

4649

07-10-1947

Proy. de ley por cuyo medio se modifica  
el art. 12 de ley #858 del 13 de marzo de 1935  
relativa del impuesto a cargo de los fabricantes  
ante de cigarrillos en la República

6 pesos

01/1947

#4649

Octubre 7/1947



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3813

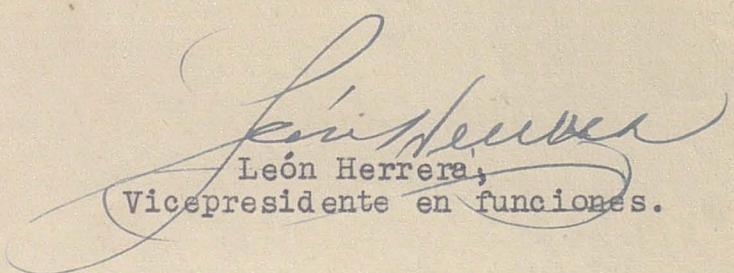
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
7 de octubre, 1947.-

Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley que modifica el artículo 10. de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, relativo al impuesto a cargo de los fabricantes de cigarros y cigarrillos en la República.

Muy atentamente le saluda,

  
León Herrera,  
Vicepresidente en funciones.

80/94474



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo primero de la Ley #858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarros y cigarrillos, queda nuevamente modificado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$ 35.00 el millar . . . . . un cuarto de centavo;
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$ 35.01 hasta \$ 50.00 el millar . . . . . medio centavo;
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$ 50.01 hasta \$ 70.00 el millar . . . . . un centavo;
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$ 70.00 el millar . . . . . un centavo y medio;
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes o cualquier otro envase . . . . . cinco centavos;
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros . . . . . tres pesos;
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros, hasta catorce centímetros . . . . . cinco pesos y cuatro centavos.

Handwritten signatures and stamps are present in the right margin, including a circular stamp from the 'SECRETARIA DE ECONOMIA' and various scribbles.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'Artículo 1.º', 'Artículo 2.º', and 'Artículo 3.º']



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del libro letra de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten number]* 2657-52

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica el art. 10. de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, relativo al impuesto a cargo de los fabricantes de cigarros y cigarrillos en la República.

ASUNTO:

PAG. 2

Quando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos y cuarenta centavos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

*León Herrera*  
León Herrera

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
Polixeno Díaz

*[Signature]*  
Federico Viana Niño.

*[Faint circular stamp]*  
*[Faint vertical text: LEGISLATURA]*  
*[Faint handwritten notes and signatures]*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

DEL 19

17-52

REGISTRADA con el Número 27657 de

en el Folio 282 del libro letra A de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

en Ciudad Trujillo, R.D. de 19

17

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ayudante de Secretaría.

[Handwritten signature]

0099

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de octubre de 1947.-

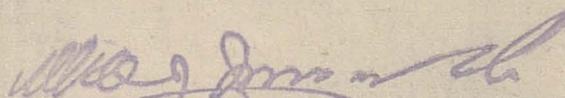
Señor Lic. León Herrera,  
Vicepresidente en funciones de la  
Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3813 del 7 de octubre del corriente año y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 1o. de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, relativo al impuesto a cargo de los fabricantes de cigarros y cigarrillos en la República.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

201/9478

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de octubre de 1947.-

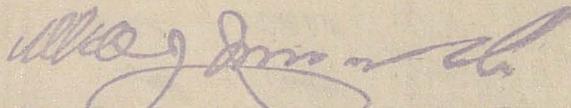
0098

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifica el artículo lo. de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, relativo al impuesto a cargo de los fabricantes de cigarros y cigarrillos en la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

P/19644



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo primero de la Ley No.858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarros y cigarrillos, queda nuevamente modificado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$35.00 el millar. . . . . un cuarto de centavo;
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$35.01 hasta \$ 50.00 el millar. . . . . medio centavo;
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$50.01 hasta \$ 70.00 el millar. . . . . un centavo;
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$70.00 el millar. . . . . un centavo y medio;
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes o cualquier otro envase. . . . . cinco centavos;
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros. . . . . tres pesos;
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros, hasta catorce centímetros. . . . . cinco pesos y cuatro centavos.

Quando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Artículo 1.º - El presente decreto de la Ley No. 477, del 15 de mayo de 1952, sobre algunas y algunas, queda manuscrito modificado, para que siga del siguiente modo:

Artículo 2.º - Toda factura de algunas y algunas en la ley...

El valor de cada factura, cuando el precio de venta en factura sea de hasta \$50.00 el...

... en cuatro de...

b) Cada una de ellas, cuando el precio de venta en factura sea de \$50.01 hasta...

... \$ 60.00 el millar...

a) Cada una de ellas, cuando el precio de venta en factura sea de \$50.01 hasta...

... \$ 70.00 el millar...

b) Cada una de ellas, cuando el precio de venta en factura sea de más de \$70.00...

... el millar...

... en el folio...

1.ª LEGISLATURA del 1947  
REGISTRADA AL No. 322

en el folio... del libro letra...  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas y terminales

Ciudad Trujillo, 19 de mayo de 1952

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten Signature]*

1947



ASUNTO: Ley que modifica el Art. 10. de la Ley No. 858, del 13 PAG.  
de marzo de 1935, relativo al impuesto a cargo de los fa-  
bricantes de cigarros y cigarrillos en la República. 2.-

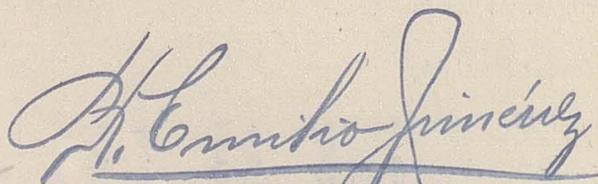
se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos y cuarenta centa-  
vos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros  
en exceso sobre catorce."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y  
siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era  
de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(Pdo.) León Herrera

SECRETARIOS:  
(Pdos.) Polibio Díaz,  
Federico Mina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y  
siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era  
de Trujillo.

  
R. EMILIO JIMÉNEZ,  
Secretario.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
GERMAN SORIANO,  
Secretario.

1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 32 del 1947

en el folio... del libro letra...  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

Ciudad Trujillo, 9 de octubre  
Jefe de las Oficinas del Senado



*[Faint handwritten signatures and text, likely from the legislative body]*



Republica Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28676

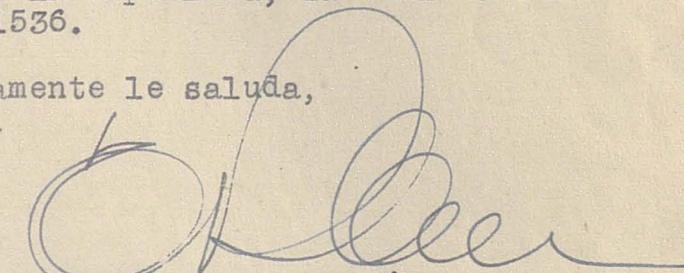
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de octubre de 1947.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No.98, de fecha 9 de octubre en curso, e informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de hoy la Ley que modifica el artículo 10. de la Ley No.858, del 13 de marzo de 1935, relativo al impuesto a cargo de los fabricantes de cigarrros y cigarrillos en la República, la cual ha sido registrada bajo el No.1536.

Muy atentamente le saluda,



Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/o.

81/9645